

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., marzo nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 11001 3103 022 2020 00291 00

1. Se advierte que el demandante oportunamente describió las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada (pdf.53 a 56 Cdno. 1).

2. A fin de proseguir con el trámite del proceso se convoca a las partes a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la que se llevará a cabo los días 29 de noviembre y 1 de diciembre del año 2023, a la hora de las 9:00 a.m.; así mismo se les advierte que la no comparecencia de los citados acarrea las sanciones que establece el numeral 4° del artículo 372 *ejúsdem*.

Aunado lo anterior, se pone en conocimiento, que “*salvo que se requiera la práctica de otras pruebas*”, este despacho en la audiencia atrás citada, proferirá sentencia, tal y como lo dispone el numeral 9° del artículo 372 *ibidem*, circunstancia por la cual, al amparo de lo dispuesto en el parágrafo de la norma en cita, y dado que se advierte que su práctica es posible y conveniente en la audiencia inicial, la suscrita falladora decreta como pruebas las siguientes:

a) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

- **Documentales.** Ténganse como tales las documentales obrantes en el expediente y adosadas en su respectiva oportunidad (art. 243 *ejusdem*), relacionadas a folios 4-5 pdf. 1 Cdno. 1.
- **Interrogatorio de parte.** Se oirá al señor Miguel Antonio Montufar Navarro, para que bajo la gravedad de juramento absuelva el interrogatorio que se le formulará en la audiencia que se está convocando en la presente providencia. De considerarse conveniente, en el desarrollo de la diligencia, se podrá ordenar el careo de las partes.

- **Testimonios.** En la fecha y hora antes fijada, se cita para que comparezcan Jaime Alberto Cabrera Camacho, Olga Mercedes Sánchez Murillo, Jorge Enrique Luque Leandro, Rafael Ramos Cruz, Luís Eduardo Sánchez Murillo, María Teonilda Sánchez De Navarro, Lina Teolinda Navarro Sánchez, María Helena Navarro Cartagena, y Armando Sánchez Murillo quienes en audiencia pública declararan sobre los puntuales hechos relacionados en la contestación de la demanda. Se advierte a la parte demandante que es de su cargo que los testigos acudan para el recaudo de la prueba (pdf. 1 - pdf's53 - 56)).

Téngase en cuenta la limitación a los testimonios prevista en el inciso final del art. 212 C.G.P.

- **Oficios.** Se NIEGA oficiar a la DIAN y a la Superintendencia Financiera, en la medida que para ello debía acreditarse el haber elevado petición previamente para obtener la información pretendida en el descorre de las excepciones (Inc. 2º art. 173 ibid.). Aunado a lo anterior, tampoco lucen pertinentes los medios probatorios, en tanto no revelarían la configuración de la simulación reclamada (art. 168 ib).
- **Prueba Traslada.** Se NIEGA el decreto de esta prueba pues no versa sobre medios de prueba recopilados en otro proceso y por tanto, no se dan los presupuestos previstos en el artículo 174 ibidem. Tampoco se reúnen los requisitos del artículo 266 ejusdem, pues los documentos no guardan relación con un convenio celebrado directamente con el demandado.

b) PRUEBAS DE MIGUEL ANTONIO MONTAFUR NAVARRO.

- **Documentales.** Ténganse como tales las documentales obrantes en el expediente y adosadas en su respectiva oportunidad (art. 243 ejusdem), relacionadas a pdf. 27 pg. 8 Cdno. 1.
- **Interrogatorio de parte.** Se oirá al demandante, para que bajo la gravedad de juramento absuelvan el interrogatorio que se le formulará en la audiencia que se está convocando en la presente providencia. De considerarse conveniente, en

el desarrollo de la diligencia, se podrán ordenar el careo de las partes.

- **Testimonios.** En la fecha y hora antes fijada, se cita para que comparezcan Paola Andrea Barato Gómez, María Eugenia Ortiz Arias, Eduin Julian Díaz Aldana, Clara Inés Sanabria Rativa, Carmen Lucía Niño Cardozo, y Yohana María Velasco Santamaría, quienes en audiencia pública declararan sobre los puntuales hechos relacionados en la contestación de la demanda. Se advierte a la parte demandante que es de su cargo que los testigos acudan para el recaudo de la prueba (pdf. 1).

c) PRUEBAS DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE SUSANA NAVARRO CARTAGENA (q.e.p.d.).

Ténganse como tal, los documentos obrantes en el expediente.

Se insta a los extremos para que hagan comparecer a los testigos que pretende hacer valer y que correspondan a los solicitados en el correspondiente acápite de pruebas, atendiendo que se evacuada las etapas de la vista pública y las siguientes de que trata el Art 373 del C.G.P.

La(s) aludida(s) diligencia(s) se realizará(n) virtualmente mediante la plataforma Microsoft Teams, por lo que se requiere a las partes para que descarguen la aplicación y confirmen al correo electrónico ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co con dos semanas de antelación a su celebración, el nombre del profesional del derecho que actuará, la parte que representa, sus números de contacto y los correos electrónicos de los abogados, testigos, peritos y partes (si a ello hubiera lugar), donde será remitido el link con el enlace correspondiente.

Los apoderados deberán conectarse con 10 minutos de anticipación a la hora de inicio.

3. Se toma atenta nota del embargo de los derechos litigiosos comunicado por el Juzgado Laboral del Circuito del Espinal -Tolima (pdf's. 58 – 59 Cdno. 1). Oficiésele informando lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JE.

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba1f0d50e274ec87e72b6b94a7d48f843b4673838c009779571b520398ffd131**

Documento generado en 08/03/2023 01:19:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>